

VERSION PRELIMINAR SUJETA A MODIFICACIONES UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-0804/13)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º. - Es objeto de la presente Ley proteger a las víctimas de trata de personas, a las personas en condiciones de vulnerabilidad y a los menores de edad, de la oferta irrestricta en la vía pública de piezas de publicidad y promoción de servicios sexuales.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la impresión comercial de piezas de publicidad y promoción de servicios sexuales o hagan, explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual.

ARTÍCULO 3º- Incorpórese como inciso d del artículo 3º del Decreto 936/11, el siguiente:

d) Verificar el cumplimiento de la prohibición de la impresión comercial de piezas de publicidad y promoción de la oferta sexual o hagan, explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual.

ARTÍCULO 4º.- Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Ofertas de Comercio Sexual o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus funciones.

ARTÍCULO 5º.- La infracción de la prohibición establecida en el artículo 2º de la presente Ley será sancionado con una multa equivalente al costo de imprimir cien mil (100.000) folletos de quince (15) centímetros por treinta (30) centímetros a color, según el criterio que fije la reglamentación.

En caso de reincidencia la multa se multiplicará al quíntuplo cada vez y se procederá a la clausura del local por el término de treinta (30) días por cada una de las infracciones acumuladas.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sandra D. Giménez. –

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea de 1813 decretó la “libertad de vientres”, de modo que todo hijo de los escasos esclavos negros que habitaban nuestra naciente Patria nacería libre en lo sucesivo. La libertad jurídica universal se consagraría en la Constitución Nacional, sancionada en 1853, a través de la prohibición absoluta de la esclavitud.

Con la reforma de 1994 se han incorporado las Convenciones Internacionales sobre Derecho Humanitarios. Por lo tanto son en la actualidad leyes de la Nación: el artículo 4º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 6º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 8º del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6º de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La trata de personas es una forma de esclavitud (sexual o laboral) que involucra el secuestro, el engaño o la violencia. Las víctimas de trata suelen ser reclutadas mediante engaños (tales como falsas ofertas de trabajo u ofertas engañosas que no aclaran las condiciones en las que se va a realizar el trabajo ofrecido) y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas. En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por sus captores mediante amenazas, deudas, mentiras, coacción, violencia, etcétera, y obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones infrahumanas.

El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, es el instrumento que contiene la definición de trata de personas acordada internacionalmente.

En Argentina, esta definición fue recogida por la Ley 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, sancionada en abril de 2008, impulsada por la Presidenta de la Nación Dra. Cristina Fernández de Kirchner, que convirtió esta lucha en una verdadera política de Estado.

La normativa referida define como trata de personas la captación, el transporte y/o traslado, ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas mayores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el

consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

Además, se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado, ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación. Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho (18) años no tendrá efecto alguno.

Es decir que la trata de personas es un proceso que incluye diversas acciones: el reclutamiento o secuestro, el traslado (ya sea dentro de un mismo país, o entre diferentes países), la recepción y alojamiento de la víctima en el lugar de destino, y su explotación en un contexto de amenazas, engaño, coacción y violencia. Esta secuencia de acciones es llevada a cabo por redes o asociaciones criminales (redes de tratantes) cuyos diferentes miembros identifican y reclutan a las futuras víctimas; organizan, gestionan y financian su traslado; son dueños, administradores o regentes de los lugares donde las explotan, o alquilan a las víctimas a terceros a cambio de una renta. Los tratantes se aseguran mediante amenazas, engaños, deudas y violencia que las víctimas no puedan, o crean que no pueden, salir de su situación de esclavitud. En general, los tratantes retienen los documentos de las víctimas como una forma más de coacción. En el caso de extranjeros y extranjeras, les amenazan con la deportación o la cárcel.

Desde que he asumido como Senadora Nacional por el Frente Renovador por la Concordia Social, en representación de la Provincia de Misiones, he presentado diferentes iniciativas legislativas que abarcan la problemática de la trata de personas en diversos aspectos, que van desde la publicidad de los canales de denuncia, hasta la imprescriptibilidad de las causas por delitos de trata, pasando por la garantía de un empleo en el sector público para la víctimas rescatadas como parte del proceso de recuperación.

Este proyecto de Ley busca complementar el camino recorrido en materia de lucha del delito de trata y mis propias iniciativas, impidiendo la impresión de piezas de publicidad y promoción que sirvan como folletería de la oferta de servicios sexuales que, en forma irrestricta, se distribuyen en la vía pública o se dejan a disposición del público sin discriminación de edad.

De esta manera, al igual que en 2011 a través del Decreto 936 se prohibió la publicación de avisos clasificados, la prohibición de la

oferta sexual irrestricta en la vía pública a través de piezas de publicidad y promoción gráfica busca reducir la posibilidad de que las redes de trata organizadas ofrezcan sus servicios, pero también de que recluten personas vulnerables en las calles o menores que accedan a este tipo de material gráfico que circula sin control y que les permite entrar en contacto con las redes de reclutamiento de este delito organizado.

El objetivo es que la prohibición de la impresión y la sanción a la impresión comercial de este tipo de piezas gráficas, controlada por la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del ámbito de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, reduzca el canal de difusión de la actividad de las redes de trata de personas y el acceso de menores de edad a material de contenido sexual, protegiendo su integridad.

El compromiso de la República Argentina en la lucha contra la trata de personas es evidente en las acciones que el Estado ha emprendido y se observa en los rescates de víctimas y en la investigación, juzgamiento y condena de crímenes de trata de personas. Queda mucho camino por recorrer y reducir las vías de publicidad y promoción de su oferta de servicios y mecanismos de reclutamiento es un paso firme en este sentido.

Prevenir el contacto de las víctimas potenciales ya sea por su situación de vulnerabilidad social o por su condición de menor de edad con las piezas de publicidad y promoción de la oferta de servicios sexuales es una forma de prevención no sólo de la difusión de la actividad de una red de trata sino del contacto de aquellos con sus potenciales victimarios.

La trata de personas, en tanto afecta la propia condición humana es una forma de esclavitud que debe ser tarea de todos erradicar. Se trata de un delito complejo, que debemos abarcar en forma integral con elementos de diversa índole que impliquen la comprensión de una realidad delictiva que evolucionó significativamente y que, por lo tanto exige una evolución continua de su abordaje normativo. Pero más aún requiere el compromiso de todos.

Por lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen con su firma.

Sandra D. Giménez. –